



REF. 419-2013

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS y RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el CD– en el proceso contencioso administrativo iniciado por la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en adelante **TROPIGAS**, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

I. ANTECEDENTES

1. A las diez horas y treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete fuimos notificados de la resolución proveída a las once horas y treinta y cuatro minutos del once de julio del año en curso, en virtud de la cual, entre otros, se nos confiere audiencia por el término de tres días hábiles, a fin de que nos pronunciemos respecto a la revocatoria planteada por la parte actora, en contra del numeral 2 de la parte resolutive del auto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo a las diez horas veinticuatro minutos del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se declara la inadmisibilidad de los elementos probatorios presentados en copia simple por TROPIGAS.
2. Así, en este estadio procedimental, procedemos a evacuar la audiencia en los términos siguientes:

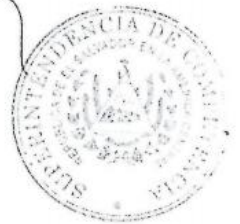
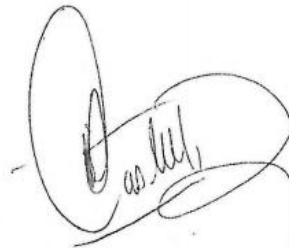
II. SOBRE EL VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS SIMPLES

3. En cuanto a la validez probatoria de las fotocopias simples de los documentos presentados en los procesos judiciales señalada por la parte actora en su escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo Directivo es del criterio que esa Sala en estos casos debe valorar la aplicación supletoria de los artículos 330 inc. 2°, 341, 343 y 396 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como la jurisprudencia emitida al respecto por la Sala de lo Constitucional, pues ambos aspectos (legales y jurisprudenciales) solucionan el objeto de la presente controversia recursiva.
4. En razón de lo anterior, solicitamos que nos tenga por evacuada la audiencia que nos ha conferido en los términos expuestos en el párrafo anterior.

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se nos admita el presente escrito; y
- b) Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

419-2013

sentado en un folio a las diez horas cuarenta y dos minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, por GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de cuarenta y cinco años de edad, ABOGADO Y NOTARIO DE LA REPÚBLICA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifiqué por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 00331932-7, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley.



